



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00106-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT # 890.903.938-8
DEMANDADO:	ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO C.C #1.065.640.588.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$40'039.636), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare N° 5230094155 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios: liquidados mes a mes a la tasa de (32.69%), por concepto de intereses de mora la obligación, tal como consta en el pagaré N° 5230094155 adosado a la demanda.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 20 de noviembre de 2022, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) CAPITAL: Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$24'972.675), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare sin número adosado a la demanda.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral, (2) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 7 de octubre de 2022, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

3) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase personería jurídica al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como profesional adscrito de ALIANZA SGP SAS identificada con NIT. 900.948.121-7 como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. ejecutante en el presente asunto, para los fines pertinentes.

SEXTO. - Téngase a las estudiantes de derecho MANUELA GOMEZ HERNANDEZ, MANUELA GOMEZ CARTAGENA, MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ, ESTEFANIA MONTOYA SIERRA, y a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO PUNTO COM) como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

ACP

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98ed9980d5ea0a48c84293e34868cf0ddbc7d4cf18023e74ea1bedaed79c4ede

Documento generado en 23/03/2023 10:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvapr@cendoj.ramajudicial.gov.co